



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de marzo del dos mil veintitrés

En virtud de lo ordenado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 1 de marzo del 2023, que amparó los derechos fundamentales del peticionario, se deja sin efecto el auto del 9 de diciembre de 2022, mediante el cual se despacho de manera negativa la solicitud elevada por Fabio Toro García.

Volviendo al análisis de la petición se resume así:

Que este estrado judicial, en otrora Juzgado Tercero Promiscuo de Familia, aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la sucesión de Octavo Toro García y entre otros como adjudicataria del inmueble 282-3371 se aludió a María Cenelia Toro García.

Que el nombre correcto de dicha adjudicataria es Cenelia Toro García, identificada con la cédula de ciudadanía 24.448.347, fallecida el 01 de julio del 2002.

Allegó partida de bautismo que da cuenta que la mencionada adjudicataria fue bautizada como María Zenelia Toro García, nacida el 4 de febrero de 1932, hija de Onofre Toro y Ofelia García.

Así mismo, se acercó Registro Civil de Defunción de Cenelia Toro García, identificada con la cédula de ciudadanía 24.448.347, con fallecimiento el 1 de julio del 2002, sin otros datos adicionales.

Se aportó certificación de la Registraduría que da cuenta que dicho documento de identidad fue cancelado por muerte mediante acto administrativo 31 de diciembre del 2003.

En el certificado de tradición del aludido inmueble en la anotación 002 se desprende adjudicación realizada dentro del sucesorio de Onofre Toro Arbeláez donde entre otros se adjudicó a María Cenelia Toro García.

En la anotación 003 por su parte y en la sucesión de Octavio Toro García, se adjudicó a María Cenelia Toro García, acto registrado el 17 de noviembre de 1994 correspondiente a la Sentencia del 20 de octubre de 1994, proferida por este despacho judicial antes de su modificación.

En consecuencia, a efectos de resolver la solicitud de corrección de la sentencia aludida, a costa de la parte interesada:

- 1.- Se ordena a la Notaría Primera del Circulo de Armenia Q, que remita en copia auténtica, de manera virtual y en el término de dos (2) días, el proceso de sucesión allí enviado por este despacho el 12 de diciembre de 1994, para su protocolo.
- 2.- Se ordena a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío, que remita en copia auténtica, de manera virtual y en el término de dos (2) días, todos y cada uno de los documentos soporte de la anotación 003 del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-3371.
- 3.- Se ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que remita en copia auténtica, de manera virtual y en el término de dos (2) días, los documentos antecedentes de la cédula de ciudadanía 24.448.347, así mismo informar no obstante a la fecha de su nacimiento cuenta con registro civil de nacimiento; en caso de no existir documentos antecedentes informar de manera clara, precisa y completa todos los datos de la causante titular de dicho documento de identidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921472cbceab04d33a13d82694cbfa63cddf29dc1fbc858e171058cc6f0fba8f**

Documento generado en 06/03/2023 07:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>